

## MODIFICACION ART. 238 DE LA LEY DE SOCIEDADES, FACILITANDO LA DEMOSTRACION DE LA CALIDAD DE SOCIO O ACCIONISTA

*Juan A. Peinado*  
*Emilio Baby*

Dado que la legislación vigente no facilita la demostración rápida de la calidad de socio o accionista de los entes societarios que corresponda se propone modificar el artículo 238 de la ley de sociedades argentina N° 19550, a efectos de agilizar dicha gestión cautelando en mejor forma los intereses comprometidos.

Considerando:

Que la dinámica mercantil y las formas asociativas requieren facilidades en la demostración de la calidad de perteneciente a los entes para el mejor ejercicio que dicha calidad confiere,

Que en situaciones de tipo sucesorio se dificulta o retarda injustamente la demostración de la calidad de accionista o miembro del ente de que se trate,

Que en oportunidades la legislación mercantil reduce el plexo probatorio para acreditar la legitimación de titular de derechos inherentes al gobierno y administración de los entes societarios,

Que en el particular caso de la ley de sociedades 19550 de la República Argentina el artículo 238 aparece como enunciando un conjunto taxativo de medios para acreditar la calidad de accionista de sociedades anónimas,

Por todo ello, se propone se agregue como segundo párrafo del artículo mencionado en el considerando anterior, lo siguiente:

“También servirá para acreditar la calidad de accionista en caso de que las acciones se pierdan, destruyan o se haya efectuado el desapoderamiento involuntario, o por otras circunstancias de imposibilidad de acreditar calidad de socio o

accionista, recurriendo previamente al régimen de cancelación normado por los arts. 746 a 765 del C. de Comercio, las constancias fehacientes de haber efectuado los trámites señalados por la normativa citada.

Aun cuando el interesado no acredite haber efectuado los trámites previstos en la normativa citada en el párrafo anterior, podrá demostrar su calidad de accionista o socio por otros medios ante la justicia con competencia comercial en procedimiento de conocimiento abreviado que se entenderá con la entidad emisora de los títulos, pudiendo recurrirse a cualquier medio de prueba.”